

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4416-SPA-2777

No. de Folio: PAOT-05-300/200-**2730**-2020

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4416-SPA-2777 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene en estado de abandono a 2 perritos en la azotea, les llueve, les da sol, fríos y heladas y no los bajan ni los cubren con na (sic) casita, han dejado morir muchos perros así (...) [Hechos que tienen lugar en calle Jerico, número 47, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

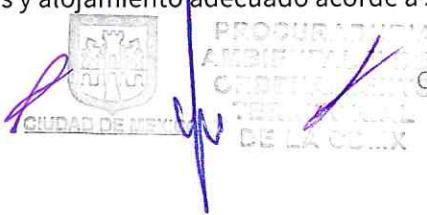
**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-4416-SPA-2777

No. de Folio: PAOT-05-300/200-**2730**-2020

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la existencia de dos ejemplares caninos, un macho de 4 años de edad, de raza labrador color negro, que responde al nombre de "Baguira" y una hembra de 5 años, de raza mestiza, de color negro, de talla grande que responde al nombre de "Prietita", tienen una condición corporal ideal, cuentan con toda la planta baja (patio y dos cuartos de la casa) en donde se resguardan de la intemperie, son alimentados con croquetas, pollo y arroz dos veces al día, cuentan con un recipiente de agua limpia a libre acceso, su comportamiento es responsivo sin muestras de estrés y no presentan lesiones en piel.



Imagen 1. Ejemplares caninos motivo de denuncia.



Imagen 2. Recipientes de alimento y agua.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL  
CREDIBLE  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**  
**DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS  
AMBIENTALES “A”**

Expediente: PAOT-2019-4416-SPA-2777

No. de Folio: PAOT-05-300/200-2020

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- En el domicilio ubicado en calle Jerico, número 47, colonia Romero Rubio, Alcaldía Venustiano Carranza, se constató la presencia de dos ejemplares caninos de raza labrador y mestiza, macho y hembra, de edad adulta, los cuales reciben los cuidados de bienestar animal siguientes:
    - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su tamaño y edad, sus recipientes se recogen cuando terminan de comer.
    - ✓ Cuentan con recipiente para agua, la cual está de manera permanente y limpia.
    - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
    - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
    - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-RESUELVE-

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----  
Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción V0.I, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROGRAMA DE  
AMBIE  
CREDI  
TOS  
DE LA CDMX

  
EGCH/VBR/EAL/SNRS

